



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 431 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 17 SEP 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Selección: Licitación Pública N° 003-2024-CS/GERAGRI, para la "Adquisición de Capas para Crías de Ovinos y Alpacas para el proyecto mejoramiento del servicio de Inocuidad Agropecuario en las Zonas Alto Andinos de las 13 Provincias Distrito de Cusco de la Provincia de Cusco del Departamento de Cusco", y el Informe N° 626 -2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por el encargado de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, Carta N°002-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-SC de fecha 11 de setiembre del 2024, emitida por el Presidente, el Primer y el Segundo miembro del Comité de Selección y la Opinión Legal N° 328-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante T.U.O de la LCE), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria y disposiciones normativas y complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece la declaración de Oficio de nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuyo numeral 44.1 y 44.2 numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, dispone, que "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)"

Que, de tal precepto normativo se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por la normativa aplicable. Correspondiendo precisar que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos;

Que, mediante, Informe N° 335 - 2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPPAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD de fecha 15 de mayo de 2024, la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, recepciona el PEDIDO DE COMPRA 718-2024, adjunto las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Capas Para Crías de Ovinos y Alpacas para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Inocuidad Agropecuaria en las Zonas Altoandinas de las 13 Provincias Distrito de Cusco de la Provincia de Cusco del Departamento de Cusco", al mismo se detalla el trámite administrativo respectivo:

- ✓ Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 000998 N° CCP SIAF: 0000001155
- ✓ El 18 de junio del 2024, se aprobó expediente de contratación con el Formato N° 02
- ✓ El 18 de junio del 2024, se designa el comité de selección con el Formato N° 04
- ✓ El 18 de junio del 2024, se aprobó las bases administrativas con el Formato N° 07
- ✓ El 01 de agosto del 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas;

Que, mediante Carta N°002-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-SC de fecha 11 de setiembre del 2024, emitida y suscrita por el Presidente, el Primer y el Segundo miembro del Comité de Selección, Solicitan la Nulidad de la Licitación Pública N° 003-2024-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria, para la ADQUISICION DE CAPAS PARA CRIAS DE OVINOS Y ALPACAS PARA EL PI: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", señalando que el motivo para declarar nulo el procedimiento de selección son las especificaciones técnicas presentadas por el área usuaria para la integración de bases, en donde se cometió un error involuntario por parte del área usuaria de no consignar la dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras a pesar que en las anteriores especificaciones técnicas presentadas por el área usuaria (antes de la integración de bases) si existía establecido lugar exacto y horario para la presentación de muestras. Asimismo, indican que es procedente dicha petición y retrotraer hasta la etapa de absolucón de consultas, observaciones e integración de bases, por hechos que contravienen la ley.

Que, mediante Informe N° 626-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT de fecha 11 de setiembre del 2024, el encargado de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares previa evaluación legal y fáctica concluye: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección convocado a través de la **LICITACION PUBLICA N° 003-2024-CS/GERAGRI, PRIMERA CONVOCATORIA**; cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICION DE CAPAS PARA CRIAS DE OVINOS Y ALPACAS** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; debiendo retrotraerse a la **ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**, por hechos que contravienen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, visto el expediente de contratación de las bases integradas de la **LICITACION PUBLICA N° 003-2024-CS/GERAGRI, PRIMERA CONVOCATORIA** para la ADQUISICION DE CAPAS PARA CRIAS DE OVINOS Y ALPACAS PARA EL PI: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; se evidenció un error de digitación por parte del Área Usuaria, en referencia a las especificaciones técnicas pág. 20 de las bases numeral 6. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION – PRESENTACION DE MUESTRAS, en donde se verifica la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección conforme las bases estandarizadas según la **RESOLUCION N° D000210-2022-OSCE-PRE** que modifica la Directiva N°001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la





GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley N° 30225". Por tanto, en el CAPITULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta; cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras, aspecto que no se consignó con la claridad en las especificaciones técnicas presentadas por el área usuaria, lo que acarrea como consecuencia la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 003-2024-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, por hechos que contravienen la ley.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que, de verificarse la configuración de alguno de los supuestos de nulidad, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme, de modo que corresponde que la LICITACION PUBLICA N° 003-2024-CS/GERAGRI, PRIMERA CONVOCATORIA se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, porque tal hecho contraviene la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Opinión Legal N° 328-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 16 de setiembre del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad en función a los informes, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que regulan lo solicitado, asimismo teniendo a las recomendaciones del encargado de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares y el Presidente del Comité de Selección, junto con el Primer y Segundo Miembro del Comité de Selección, a través del Informe N°626-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT y la Carta N° 002-2024-GR CUSCO-GERAGRI-CS, los mismos que son responsables del correcto desarrollo de los procesos de contratación, como órgano encargado de las contrataciones, en cumplimiento de sus funciones acorde al marco de lo establecido en la normativa de Contratación del Estado, teniendo la obligación de hacer seguimiento y supervisar cada una de sus fases y actuaciones, incluyendo el perfeccionamiento del Contrato, ha recomendado que "se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-CS/GERAGRI; "[al existir un vicio de nulidad en la etapa de proceso de selección, siendo la causal por hechos que contravienen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento las mismas que están contempladas en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225], debiéndose retrotraerse a la Etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases"; en concordancia con el marco normativo del T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y Decreto Supremo N° 168-2020-EF y modificatorias y considerando la opinión vinculante del área técnica, y lo advertido en el presente Informe. Cabe precisar, que, en mérito a lo expuesto, en el análisis del presente expediente se ha establecido que la norma que regula la Nulidad, está debidamente amparada por la Norma Especial - (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias), por consiguiente, es de Opinión que Resulta Procedente Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-CS/GERAGRI.

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.





GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-CS/GERAGRI, PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Adquisición de Capas para Crías de Ovinos y Alpacas para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Inocuidad Agropecuaria en las Zonas Ato Andinos de las 13 Provincias Distrito de Departamento de Cusco"; por la Causal de hechos que contravienen las normas legales conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo **RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO A LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTA, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN BASES.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECOMENDAR, al comité de selección y al órgano encargado de las contrataciones de la entidad verificar que las demás disposiciones de dichas bases se encuentren acorde a los lineamientos bajo el marco normativo de la Contratación del Estado, a efectos de no incurrir en mayores vicios que puedan generar nuevamente la nulidad del procedimiento de selección, siempre en observancia de los principios que rigen la contratación pública enumerados en el artículo 2 de la Ley de la Contratación del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad No Estructura de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO. - DERIVAR copias fe datadas del expediente administrativo del Presente Acto Resolutivo y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la GERAGRI Cusco para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la Declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las correspondientes instancias administrativa de la GERAGRI para su conocimiento y fines pertinentes; Asimismo Disponer La Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yura Soto
GERENTE REGIONAL

